

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:

Habiéndose presentado al Gobernador de Huesca el desertor del Ejército francés Pedro Casara cuya captura se recomendó en 28 de Diciembre último, ha vuelto á fugarse de dicha capital, y como esta coincidencia, unida á la circunstancia de no ser desertor del regimiento infantería núm. 74, segun habia manifestado, le hagan doblemente sospechoso: la Reina (q. D. g.) me manda reencargue á V. S. su busca y captura. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia en esta provincia, procuren inquirir el paradero del sugeto que se espresa, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Logroño 12 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero de dos hombres desconocidos cuyas señas se anotan á continuacion, que el dia 29 de Mayo último intentaron robar al cura párroco del pueblo de Alaiza en el partido de Vitoria, poniéndolos á mi disposicion si fuesen habidos. Logroño 12 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de uno de los hombres.

Estatura alta, color moreno, grueso de cuerpo, cara larga, edad 36

años: vestía pantalon de pana color amarillo con cuadros y alpargatas negras.

Señas del otro hombre.

Estatura alta, corpulento, cara larga y liena, de 36 á 40 años: vestía pantalon de paño color blanquecino, chaqueta de lo mismo riveteada con trencilla negra, zapatos blancos, cecea para hablar.

Habiéndose desaparecido de la villa de Haro, Saturnino Villanueva de oficio pintor, dejando abandonada una niña de siete años, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia que por medio de las señas que se expresan á continuacion, procuren inquirir su paradero, poniéndolo á mi disposicion si fuese habido. Logroño 13 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de Saturnino Villanueva.

Edad 50 años, estatura regular, pelo entrecano, barba cerrada, cara llena, color aceitunado. Viste pantalon de pana, elastico blanco, montecristo negro, gorra de hule, alpargata negra cerrada, es cargado de espaldas.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia procuren inquirir el paradero de José Labairu y Marco, cuyas señas se expresan á continuacion, procesado en el Juzgado de primera instancia de Tudela sobre homicidio poniéndolo á mi disposicion, si fuese habido. Logroño 13 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de José Labairu y Marco.

Edad 21 años, estatura baja, ojos garzos, nariz regular, barbílampino, cara redonda, color sano. Viste pan-

talon de pana negra rayada, blusa de francesilla morada con trencilla de lana azul, camisa de lienzo gallego remendada, alpargata aragonesa con trencilla negra.

Habiendo desertado del presidio de Ceuta los confinados Nicolás Foronda Nalda, Juan San Martin Pradas y Alejandro Tutor Gomez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia procuren indagar su paradero, poniéndolos á mi disposicion si fuesen habidos. Logroño 13 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas de Nicolás Foronda Nalda.

Edad 35 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, cara pequeña, barba lampiña, color bajo, estatura 5 pies.

Idem de Juan San Martin Pradas.

Edad 27 años, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz ancha, cara regular, barba poca, color bueno, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Idem de Alejandro Tutor Gomez.

Edad 32 años, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, cara id., barba poblada, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Habiéndose fugado el dia 4 del presente mes del destacamento de Santoña los confinados Francisco de la Maza Crespo, Agustin Gonzalez Angulo, Juan Victoriano Arguinchona Arrien, Nicasio Arroyo Garcia Julian Villullas Ruiz, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia, procuren inquirir su paradero, y consiguiente captura, siendo habidos, poniéndolos á mi disposicion. Logroño 13 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Señas del Francisco de la Maza Crespo.

Pelo y cejas negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba cerrada, cara larga, color sano, estatura 5 pies 1 pulgada.

Idem de Agustin Gonzalez Angulo.

Pelo y cejas negro, ojos idem, nariz an-

cha, boca regular, cara idem, color trigüeño, barba poblada, estatura 5 pies 5 pulgadas: señas particulares, una cicatriz en la megilla izquierda.

Idem de Juan Victoriano Arguinchona Arrien.

Pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Idem de Nicasio Arroyo Garcia.

Pelo y cejas castaño, ojos idem, nariz ancha, boca regular, barba idem, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

Idem de Julian Villullas Ruiz.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poca, cara redonda, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas: señas particulares, una cicatriz en la frente.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia se instruye expediente á instancia de Pedro Martinez, vecino de Jubera, sobre reedificacion de un molino harinero en jurisdiccion de dicha Villa y término titulado subida al Vallejo, aprovechando las aguas del rio Madre.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto señalar el término de treinta dias para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la espresada Seccion de Fomento, donde se hallarán de manifiesto el plano, pliego de condiciones y memoria facultativas que son necesarios para la inteligencia del proyecto. Logroño 13 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruc-

cion de 16 de Junio de 1855 y en cumplimiento á lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado, se sacan á pública subasta en arrendamiento las tierras de pan llevar que á continuacion se expresan, la que tendrá lugar simultáneamente el dia 24 del actual y hora de las once de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, ante S.ª S.ª con asistencia del Sr. Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda y en el mismo dia y hora en las Salas Consistoriales de la Ciudad de Santo Domingo, ante aquel Alcalde, Procurador Sindico y Escribano ó en su defecto el fiel de fechos con sugesion al pliego de condiciones que tambien se inserta en el mismo. Logroño 9 de Junio de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

Quince heredades, diez sitas en jurisdiccion de Santo Domingo de la Calzada, y cinco en jurisdiccion de Bañares, procedentes del Cabildo catedral, su arrendatario Agustín Arenas, por 9 fanegas 6 celemines trigo anuales y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 570 rs.

Veinte id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Angel Marin por 19 fanegas, 11 celemines y 1 y 1/2 cuartillos de trigo y 19 fanegas, 11 celemines y 1 y 1/2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 1.197 rs. 44 céntimos.

Treinta id., veinte y cinco sitas en jurisdiccion de Bañares y cinco en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de la Sta. iglesia catedral, su arrendatario Claudio Mendi, Nicolás Calleja y Atanasio Calleja, por 12 fanegas 6 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 750 rs.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Domingo del Rio por 16 fanegas 2 celemines trigo y 8 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 660 rs.

Doce id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Domingo Arenas y otros, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 540 rs.

Quince id., diez sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, tres en jurisdiccion de Villalobar y 2 en jurisdiccion de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendataria Francisca Aldaita por 10 fanegas 2 celemines trigo y 9 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 590 rs.

Trece sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Francisco Bartolomé por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 757 rs.

Treinta y una id., veinte y cinco sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, tres en jurisdiccion de Bañares y otras tres en la de Villalobar, procedentes del Cabildo Catedral y de las monjas Bernardas, su arrendatario Francisco Arenas, por 20 fanegas 6 celemines trigo y 20 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 1.230 rs.

Catorce id., nueve sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, una en jurisdiccion de Villalobar y cuatro en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Félix Orturán, por 12 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 754 rs. 99 céntos.

Diez y ocho id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Gregorio Santa Maria, por 16 fanegas, 9 celemines 1 cuartillo trigo y 16 fanegas, 9 celemines 1 cuartillo de cebada anuales: tipo para la subasta 1.006 rs. 23 céntos.

Treinta y cuatro id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Mendi, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo

para la subasta 1.070 rs.

Quince id., once sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y cuatro en la jurisdiccion de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendataria Isabel Saenz de la Maleta, por 8 fanegas, 8 celemines 1 cuartillo trigo y 8 fanegas, 5 celemines 1 cuartillo de cebada anuales: tipo para la subasta 515 rs. 84 céntos.

Quince id., once sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, una en la id. de Villalobar y tres en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Hario Leon Ibañez, por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 540 rs.

Once id., nueve sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y dos en la id. de Corporales, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendataria Juana Arenas, por 13 fanegas 7 celemines trigo y 13 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 814 rs. 99 céntos.

Veinte y nueve id., veinte y seis sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, dos en la id. de Cirueña y una en la id. de Manzanares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Juan Azofra, por 18 fanegas trigo y 17 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 1.060 rs.

Catorce id., ocho sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y seis en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Justo Cerezo, por 12 fanegas 8 celemines trigo y 12 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 759 rs. 99 céntos.

Diez y siete id., trece sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, una en la id. de Villalobar y tres en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendataria Josefa Negueruela, por 31 fanegas 6 celemines trigo y 31 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 1.890 rs.

Trece id., seis sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y siete sitas en la id. de Villalobar, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Juan Mendi, por 10 fanegas 8 celemines trigo y 10 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 639 rs. 99 céntos.

Veinte y siete id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Leandro Ochoa, por 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 502 rs. 47 céntos.

Veinte y dos id., catorce sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, y ocho en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Lucas Arenas por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 570 rs.

Veinte y una id., catorce sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, y siete en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Luis Arenas por 9 fanegas trigo y 9 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 540 rs.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Lorenzo Azofra, por 15 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo para la subasta 620 rs.

Diez y siete id., catorce sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, una en la id. de Villalobar y dos en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Lorenzo Ochoa, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 650 rs.

Quince id., doce sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, dos en la id. de Bañares y una en la id. de Villalobar, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Nicolás Cerezo, por 10 fanegas 6 celemines trigo y 10 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 650 rs.

Diez y ocho id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Mateo del Rio, por 9 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos tri-

go y 9 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 577 rs. 48 céntos.

Veinte y cuatro id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del id., su arrendatario Manuel Salinas, por 25 fanegas, 7 celemines 1 y 1/2 cuartillo trigo y 25 fanegas 7 celemines 1 y 1/2 cuartillo de cebada anuales: tipo para la subasta 1.416 rs. 85 céntos.

Veinte y siete id., veinte y dos sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, y cinco en la id. de Bañares, procedentes de id., su arrendatario Manuel Azofra, por 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 502 rs. 47 céntos.

Siete id., en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Miguel Ibañez, por 9 fanegas 4 celemines trigo y 9 fanegas 4 celemines de cebada anuales, tipo para la subasta 559 rs. 98 céntos.

Veinte y tres id., sitas en jurisdiccion de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Pozo, por 20 fanegas 7 celemines trigo y 20 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 1.234 rs. 99 céntos.

Nueve id., sitas en id., procedentes de las Monjas Bernardas, su arrendatario Leandro Villarejo y Domingo Navarro, por 11 fanegas trigo y 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 560 rs.

Diez id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Vicente Armas, por 9 fanegas 7 celemines trigo y 9 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 574 rs. 99 céntimos.

Trece id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Lopez, por 9 fanegas 6 celemines trigo y 9 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 570 rs.

Treinta id., seis sitas en id. de id., y veinte y cuatro en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de los Canónigos, su arrendatario Ramon Azofra, por 42 fanegas trigo y 32 de cebada anuales: tipo para la subasta 2.520 rs.

Treinta y cuatro id., nueve sitas en jurisdiccion de Villalobar, diez y nueve en jurisdiccion de Santo Domingo, cinco en la id. de Corporales y una id. en la id. de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Rafael Volinaga, por 40 fanegas, 5 celemines y 1 y 1/2 cuartillos trigo y 22 fanegas, 8 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 2.072 rs. 7 céntos.

Diez y seis id. y una huerta sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Pedro Gubia, por 8 fanegas, 9 celemines 3 cuartillos trigo y 8 fanegas 9 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 528 rs. 75 céntos.

Diez y ocho id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Zuazo, por 30 fanegas 3 celemines trigo y 12 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 1.460 rs.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º Los remates se verificarán en el dia y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.
- 3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.
- 4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las

labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.º No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorizacion de la Administracion.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la más ventajosa.

13.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la caja sucursal de la provincia de la decima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de procedentes de que ha llevado en renta D y ofrece la renta anual de rs. vn. para lo cual acompaña la carta de pago del depósitos hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Fecha y firma.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se hallan comprendidos en la presente relacion que están en descubierto del envio de las certificaciones del producto de las rentas de propios correspondientes á los trimestres que en ella se expresan del año próximo pasado, las remitirán á esta Administracion en el improrogable término de ocho dias á contar desde la fecha.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Almarza y Rivabellosa	3.º y 4.º
Azofra	» 4.º
Bobadilla	3.º y 4.º
Cihuri	» 4.º
Cuzcurritilla	3.º y 4.º
Fuenmayor	3.º y 4.º
Rabanera de Cameros	» 4.º
Rodezno	» 4.º
San Asensio y Villarrica	» 4.º
Ventosa	3.º y 4.º
Zarraton de Rioja	» 4.º

Logroño 12 de Junio de 1860.—Gerardo Uzuriaga

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Autorizada esta Administracion para contratar el servicio de la conduccion diaria de la correspondencia entre Arnedo y los Baños de Grábalos, he dispuesto sacar á subasta aquel bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª Será obligacion del peaton conducir la correspondencia y periódicos desde Arnedo á los Baños de Grábalos y vice-versa con entera sujecion al itinerario aprobado por la Direccion general del ramo, el cual estará de manifiesto en las oficinas donde ha de tener efecto la subasta.

2.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al conductor la multa de veinte rs por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie será separado del servicio, además de procederse contra el mismo por los perjuicios que pueda originar al público y al Estado.

3.ª La cantidad en que quede rematado el expresado servicio se satisfará por mensualidades vencidas en esta Administracion principal.

4.ª El contrato tendrá efecto durante la temporada de los referidos baños, siempre que la Direccion general del ramo no disponga otra cosa en contrario.

5.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del viernes 22 del actual en las Oficinas de esta Administracion principal y en las de sus subalterna de Calahorra y Arnedo simultáneamente.

Dicha subasta se realizará á la voz y por espacio de una hora, quedando por consiguiente terminado el acto á la una de la tarde del citado dia.

6.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5 rs. diarios y un cuarto que habrá de percibir el conductor en cada carta, pliego, periódico ó impreso que distribuya en las poblaciones de Villarroya, Grábalos y sus baños.

7.ª Conocido que sea por esta principal el resultado de las subastas en los tres puntos mencionados, la misma procederá á adjudicar el servicio en favor del mejor postor, quien deberá prestar la oportuna obligacion, escrita en el papel correspondiente, para los efectos á que pueda haber lugar.

8.ª Será de cuenta del conductor proveerse de una balija ó mochila de cuero suficiente á contener la correspondencia que haya de conducir, á fin de preservarla de la humedad y deterioro.

9.ª Debiendo ser requisito indispensable que el conductor sepa leer y escribir, el servicio no podrá adjudicarse á la persona que no reuna ambas circunstancias. Logroño 14 de Junio de 1860.—El Administrador, Antonio Manuel Megia.

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Castor Romeo y Alberdi, vecino de Aulsejo, cuyas señas personales se expresan á esta continuacion, sobre lesiones inferidas á Pantaleon Rodero la tarde de treinta y uno de Mayo último; y no habiendo tenido efecto la prision del Alberdi apesar de las diligencias practicadas, he acordado en auto de esta fecha expedir el presente por medio del cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo así dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion del mismo en el Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará dicha causa en rebeldia. Dado en Calahorra á doce de Junio de mil ochocientos sesenta.—Ramon Noval.—Por su mandado, José Maria Arrese.

Señas de Castor Romeo y Alberdi.

Edad 50 años, estatura corta, pelo castaño claro, barbarubia y clara, color blanco, ojos azules, viste: pantalon y chaleco de pana verde botella rayada, teniendo las rodilleras de aquel remendadas, faja encarnada, alpargata valenciano y pañuelo encarnado sobre la cabeza.

D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Garcia Silba, natural de Balaria la Buena; á Antonio Bermejo Rodriguez, que lo es de Arnedo y Juan Fernandez Ramirez de Tudelilla, para que en el término de ocho dias siguientes al de la fijacion de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado con el objeto de que sufran en las cárceles del Partido ocho dias de prision subsidiaria cada uno por no haber satisfecho los gastos del juicio correspondiente en causa criminal que se les formó por conato de robo en la casa de D. José Zaldivar, vecino de la villa de Pedroso. Dado en Nágera á doce de Junio de mil ochocientos sesenta.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Venancio Mahave, vecino de la villa de Canillas, se acudió á este Juzgado y en su nombre el Procurador del mismo D. Atanasio Caballero en solicitud de que se le diera la posesion real corporal del cuasi de la mitad de los bienes que como inmediato sucesor le corresponden del vínculo fundado en la villa de Hervias, por D. Andrés Llanos, ordenando así bien para evitar dilaciones y gastos que se le otorgara la posesion simbolica en el mismo documento y sin perjuicio de tercero, en cuya virtud se dió el auto en vista y la posesion que á la letra dice así:

AUTO DE VISTA. En la ciudad de Nágera á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta el Sr. D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido habiendo visto este expediente y:

Resultando á los folios once y siguientes, que D. Andrés de Llanos, vecino que fué de la villa de Hervias, otorgó en ella su testamento cerrado á once de Setiembre de mil ochocientos veinticinco por testimonio de Juan de Aliende, Escribano de la misma en que despues de hacer diferentes mandas y legados, del remanente de sus bienes fundó una capellania meselega con carga de dos misas semanales;

Resultando del mismo documento, folio catorce que para el disfrute de dicha vinculacion llamó en primer lugar á su legitima muger Manuela Villaverde durante los dias de su vida y muerta esta, á su primo Andrés de Solores, sus hijos y descendientes legitimos prefiriendo el varon á la hembra el mayor al menor:

Resultando de las partidas sacramentales á los folios noventa y dos al noventa y cinco que D. Juan Venancio Mahave es hijo legitimo de D. Francisco Mahave, nieto de D. Marcos Mahave y de Doña Isidora Solores, tercer nieto de D. Andrés Solores primer llamado á la obtencion del mencionado vínculo:

Resultando de la partida de sepelio folio noventa y seis el fallecimiento de D. Francisco Mahave padre del D. Juan Venancio ocurrido en la villa de Cañas el dia dos de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Considerando que la documentacion en que se fundan los anteriores resultados, reunen cuantos requisitos prescriben las Leyes, para su validez dicho Sr. por testimonio demi el Escribano dijo: Debía de mandar y mandó dar á D. Juan Venancio Mahave la posesion real corporal del cuasi de la mitad de la mencionada vinculacion fundada por el D. Andrés de Llanos, entendiéndose sin perjuicio de tercero y que tendrá efecto por el actuario en el mismo documento de fundacion en nombre de los bienes que la constituyen facilitándose testimonio de esta diligencia al D. Juan Venancio. Dada que sea la posesion se publicará este provisto por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital de Partido con insercion en el Boletín oficial de la provincia en la manera que ordena el artículo setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil. Así por este en auto lo proveyó, mando y firmó de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Antonio Miguel.—Antemi, Pedro Canuto Ugarte.

DILIGENCIA DE POSESION. En la Ciudad de Nágera á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y consiguiente á lo acordado en el auto de vista de ocho del actual obrante al folio noventa y nueve y ciento, el Sr. D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia en comision de la misma constituido en la Sala de Audiencia, compareció en ella Don Juan Venancio Mahave, vecino de Canillas, á quien dicho Sr. dió la posesion sin perjuicio de tercero de la mitad de la vinculacion fundada en la villa de Hervias por D. Andrés Llanos, la cual tomo quieta y pacíficamente poniendo las manos sobre el expediente en que se encuentra referida fundacion obrante á los folios desde el cinco al treinta ambos inclusive en nombre de los bienes que constituyen aquella. Con lo cual se dió por tomada la posesion, firmando el Sr. Juez y posesionado Don Juan Venancio Mahave, á todo lo cual fueron testigos D. Isidro de la Costilla y Morales y D. Robustiano Diez Jauregui, así que Bernardo Anguiano vecinos de esta referida Ciudad, y de ello yo el Escribano doy fe.—Pedro Antonio Miguel.—Juan Venancio Mahave.—Antemi: Pedro Canuto Ugarte.

En su consecuencia se espide el presente en cumplimiento de lo que previene el artículo setecientos uno de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Nágera á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Ingeniero del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el dia diez del mes próximo venidero y hora de once á doce de mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de noventa hayas que en el monte de Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado Serradero y sitios titulados los Valles, Valle bortun y los hoyuelos, se hallan derribadas por los vientos y cuya estraccion ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por resolucion del Sr. Gobernador de fecha nueve del corriente.

A estos árboles, cuyo número, dimensiones y valor son los siguientes:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cént.	Reales.	cént.
Hayas 40	18	4	6	»	240	»
Id. 50	18	4	5	»	250	»
90	»	»	»	»	490	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos noventa reales en que se hallan tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del mencionado pueblo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 10 de Junio de 1860.—Miguel Fernandez Balmaseda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 22 de Mayo

último me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la Cátedra de Historia universal correspondiente á la facultad

de Filosofía y letras la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 y 227 de la ley de Instrucción pública, y 11 del cuadro del personal facultativo de 14 de Marzo del corriente año.—Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito, y se fije en los Estrados de esta Universidad Zaragoza 8 de Junio de 1860.—El Vice-rector, Jorge Schar.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo prevenido en el Reglamento vigente de exámenes, esta Junta provincial ha acordado que el día 16 del próximo mes de Julio, den principio los exámenes ordinarios para maestros y maestras de escuela elemental y superior: debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa, con tres días de anticipación al designado para principiar los ejercicios, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel de sello 4.º dirigida al Presidente de la Comisión de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificación del Director de la Escuela Normal donde hubiere estudiado, que acredite, por materias haber hecho los estudios que prescribe el Real decreto de veinte de Setiembre de 1858, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido después de salir de la Escuela Normal, si no se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la Escuela Normal, esta certificación comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Doscientos ochenta rs. vn. en papel de reintegro, de color azul, para depósito de los derechos del título; y cuarenta en metálico por derechos de examen.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de Escuela superior presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y los estudios, por materias, que para esta clase de título exige el citado Real decreto; y satisfacer en la misma forma que los elementales, trescientos veinte rs. para depósito de los derechos del título, y ochenta por los derechos de examen.

Las que aspiren á ser examinadas de Maestras de niñas, presentarán igualmente, tres días antes de dar principio á sus ejercicios:

1.º Solicitud en papel de sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letras de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada ó viuda si lo fueren.

6.º El papel de reintegro equivalente á los derechos del título que deseen adquirir en igual forma que los maestros, y cuarenta rs. en metálico por derechos de examen tanto para maestras elementales como superiores.

Las aspirantes serán examinadas, con

arreglo al art. 71 de la ley de Instrucción pública de las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior, según el título á que aspiren; y de principios de educación y métodos de enseñanza.

Los ejercicios serán públicos para los maestros en su parte oral, y secretos para las maestras.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 4 de Junio de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

Esta Junta ha acordado que el día doce del próximo mes de Julio den principio las oposiciones á las escuelas de niñas, que se dirán á continuación y que se hallan vacantes en esta provincia, después de haberse anunciado á concurso entre maestras de oposición, sin resultado alguno.

Las aspirantes deberán presentar en la secretaría de la corporación; tres días antes por lo menos del designado para dar principio á los ejercicios, sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicio en que se justifique el título que posean y de sus méritos y además partida de bautismo que acredite 21 años de edad y certificación de conducta expedida por el Alcalde y cura párroco del pueblo donde hubieren residido los últimos seis meses. Los ejercicios se verificarán con sujeción al programa de 5 de Febrero de 1855.

ESCUELAS QUE SE HAN DE PROVEER.

PUEBLOS.	CLASE de escuela.	Dotacion
Mediana.	Elemental de niñas	2.460r.
Villanueva de Gallego.	Id.	2.280 »
Belmonte.	Id.	2.240 »
Distrito de Mainar y Villareal.	Id.	2.090 »
Atea.	Id.	2.080 »

Las agraciadas disfrutarán además del sueldo que se cita, casa y retribuciones escolares. Zaragoza 4 de Junio de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

ANUNCIOS.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Albeitar de esta Villa; su asignación anual consiste en cuarenta y cuatro fanegas de trigo y casa-habitación gratis. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Secretario de la municipalidad en el término de 15 días, que correrán desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial. Baños de Rioja y Junio 13 de 1860.—El Alcalde, Pedro Pinedo.—P. O. D. M., Inocencio Ruiz, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de

Clavijo, cuya dotación anual consiste en 100 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de enfermos pobres, y 140 fanegas de trigo pagadas por iguales partes por los vecinos no pobres, y que cobrará el Facultativo por sí mismo en el tiempo de la recolección. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Clavijo 14 de Junio de 1860.—El Alcalde, Julian Martinez.

Parte no oficial.

BAÑO NUEVO DE FITERO.

La situación amena y pintoresca que las frondosas vegas de Fitero y Cervera Rio Albama, y concurrísimo camino general para Castilla, ofrece á este naciente establecimiento, los numerosos, desahogados, bien ventilados y amueblados cuartos; la espaciosidad de los claustros ó pasillos, galerías y comedores, á una temperatura fresca y agradable en los días de mas calor, hacen mas grata y menos sensible la estancia, de los que desgraciadamente tienen necesidad de visitarlo.

La claridad de la fuente y de las pilas ó bañadores, surtidos con profusión de agua inodora y cristalina termomineral salina, y la original y sorprendente estufa, alhaja del establecimiento, según la espresion feliz de personas competentes, le colocan ya como una especialidad, entre los mas acreditados de su clase.

Las mejoras que constantemente ha recibido este establecimiento, y con particularidad las ejecutadas para el año anterior y concluidas hoy que, tan agradable sorpresa causa á sus favorecedores, estimulados los dueños por la cada vez mas numerosa y escogida concurrencia, así que, por el incansable celo de su digno, antiguo y simpático Director D. José Asenjo y Cáceres, de elevar á la altura que su importancia reclama y exige la reputación que, merced á los mas felices resultados, ha sabido conquistarse. Concluyendo por dejar consignado que, confiada la fonda á personas tan competentes como los S. S. Pelárea y familia de Tudela, nada omiten que pueda contribuir al buen trato y servicio de ambas mesas y satisfacer las necesidades de los que por su estado, requieren mayor solicitud, al buscar en el benéfico influjo de las aguas, el restablecimiento, ó al menos alivio de sus dolencias.

Para la mayor comodidad, habrá un coche diario desde el día doce del actual Junio, que hará el servicio desde Tudela y vicerversa.

REMATE VOLUNTARIO.

El día 23 del corriente Junio á las once de su mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la escribanía de D. Ignacio Perez, sita en la calle de San Francisco, núm. 23 moderno, y 26 antiguo.

1.º Una fábrica de harinas con su presa y cauces de piedra, compuesta de dos edificios, uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino con chocho pares de piedras, su limpia de trigos, y cernido de harinas correspondientes, movido todo por dos hidráulicas de 22 pies de salto, que puede aumentarse aun mas. El edificio se compone de piso bajo, donde están las piedras, otros dos pisos y desvan para el cernido y limpia. Existe además una casita delante de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y tambien otra casita sobre el cauce, que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

2.º Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajar y cuadras contiguas, capaces de contener 140 cabaleras mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio, y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en S. Miguel de Lueras, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Viguilla, frente al barrio de la Puente; partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander; linda con el rio Luña y con el camino real que va desde Santander á Birgos y la Rioja y corresponden á la Sra. Viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan, segunda vez, por no haber llegado en la primera al tipo fijado. El precio, condiciones y demás datos estarán de manifiesto en la espresada escribanía, y en la calle de Hernan Cortés, núm. 4; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el día del remate, y que si fuesen aceptables, no tendria necesidad de verificarse dicho acto, para la venta de dichas fincas.

EL ROMANCIERO DE LA GUERRA DE ÁFRICA.

Presentado á la Reina Doña Isabel 2.ª y al Rey su augusto esposo por el Márques de Molins.

Publicado de orden y á expensas de S. S. M. M.

Un tomo en 8.º de 400 páginas, de esmerada impresión encuadernado en rústica.

Véndese en el obrador de encuadernaciones de D. Plácido Brieva, calle de Mercaderes núm. 12 en Logroño, al módico precio de 5 rs. cada ejemplar.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.